

Carta No. 0238-2023-APMTC/CL

Callao, 22 de mayo de 2023

Señores

PRODUCTOS ACERO CASSADO S.A.

Av. Néstor Gambetta No. 6429

Callao. –

Atención : Lidia Fernandina Ortiz Rivera
Representante Legal
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0074-2023**
Materia : Reclamo por Uso de Área Operativa Import.

APM TERMINALS CALLAO S.A., (en adelante, "APMTC") identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, en atención al reclamo interpuesto por **PRODUCTOS ACERO CASSADO S.A.**, ("PRODAC" o la "Reclamante") dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 30.03.2023, atracó la nave CRAMOND ISLAND de Mfto. 2023-0548 en el muelle 03-A, a fin de realizar la descarga de carga fraccionada.
- 1.2 Con fecha 20.04.2023, APMTC emitió las facturas electrónicas No. F004-164176 por el importe total de USD 73,312.00 (setenta y tres mil trescientos doce con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada de la nave CRAMOND ISLAND de Mfto. 2023-0548.
- 1.3 Con fecha 06.04.2023, PRODAC presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de referida factura debido a dichas facturas debido a que la generación de las mismas se debió a: (i) presuntas demoras en el ingreso de unidades (personal de despacho hace llamado a balanza para ingreso a unidades, pero balanza hace caso omiso al llamado del personal de despacho), (ii) El operativo aún se encuentra en procesos por lo que no podemos afirmar la totalidad de daños de la mercadería, (iii) presunto incumplimiento de la planificación del operativo.
- 1.4 Con fecha 10.04.2023, APMTC emitió la Carta No. 0163-2023-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la Reclamante debía cumplir con subsanar los requisitos señalados, a fin de atender su solicitud.
- 1.5 Con fecha 11.04.2023, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos

solicitados, por lo que se procede a analizar el fondo del reclamo.

- 1.6 Con fecha 02.05.2023, APMTC emitió la Carta No. 0213-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por PRODAC, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F004-164176 por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.

2.1 A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.2 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

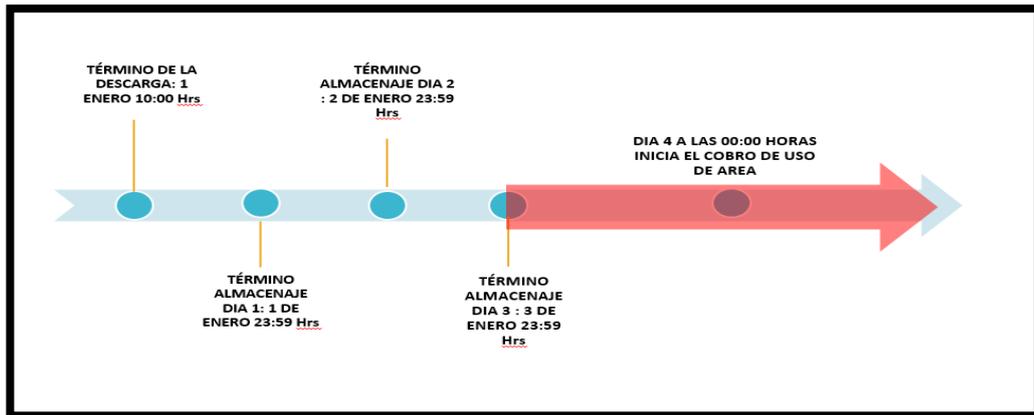
Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.



Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 24:00 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

*"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios** o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario **(siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las***

23:59 horas), lo que quiere decir que **APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.**

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas.

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.3 Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.

Respecto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo al Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la descarga de la nave XIA MEN ZE PING de Mfto. 2022-2600 fue el día 05.12.2022 a las 00:15 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
CRAMOND	05.04.2023	07.04.2023	Desde el día 08.04.2023
ISLAND	a las 00:15 horas	23:59 horas.	a las 00:00 horas.

En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 08.04.2023 a las 00:00 horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

F004-164176:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. CIBYQCAL23/31, se verificó que 2707.96 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cargo No.	MT	Qty	Job Type	Truck No.	Gate Ticket No.	Start Date
CIBYQCAL23/31	22.83	11	Gate Out	F2H783	2310081627	2023-04-08 00:04
CIBYQCAL23/31	22.76	11	Gate Out	D7P878	2310081636	2023-04-08 00:10
CIBYQCAL23/31	22.78	11	Gate Out	F4Y784	2310081640	2023-04-08 00:23
CIBYQCAL23/31	22.77	11	Gate Out	H1G936	2310081646	2023-04-08 00:32
CIBYQCAL23/31	22.29	11	Gate Out	C5K860	2310081645	2023-04-08 00:39
CIBYQCAL23/31	22.82	11	Gate Out	F5T701	2310081649	2023-04-08 00:42
CIBYQCAL23/31	22.89	11	Gate Out	W2V868	2310081655	2023-04-08 00:56
CIBYQCAL23/31	22.8	11	Gate Out	D6B932	2310081659	2023-04-08 01:02
CIBYQCAL23/31	22.76	11	Gate Out	D9L806	2310081661	2023-04-08 01:08
CIBYQCAL23/31	22.68	11	Gate Out	A4D932	2310081664	2023-04-08 01:15
CIBYQCAL23/31	22.88	11	Gate Out	F5X839	2310081669	2023-04-08 01:23
CIBYQCAL23/31	22.81	11	Gate Out	F4J758	2310081671	2023-04-08 01:31
CIBYQCAL23/31	22.63	11	Gate Out	Z4T743	2310081672	2023-04-08 01:45
CIBYQCAL23/31	22.69	11	Gate Out	F1T927	2310081674	2023-04-08 01:51
CIBYQCAL23/31	22.69	11	Gate Out	B5U783	2310081723	2023-04-08 02:20
CIBYQCAL23/31	22.62	11	Gate Out	D6B818	2310081729	2023-04-08 02:30
CIBYQCAL23/31	22.63	11	Gate Out	F4D811	2310081737	2023-04-08 02:38
CIBYQCAL23/31	22.7	11	Gate Out	D7G921	2310081739	2023-04-08 02:43
CIBYQCAL23/31	22.62	11	Gate Out	T3K837	2310081744	2023-04-08 02:51
CIBYQCAL23/31	22.7	11	Gate Out	V5O771	2310081747	2023-04-08 02:54
CIBYQCAL23/31	22.65	11	Gate Out	V4M704	2310081770	2023-04-08 03:26
CIBYQCAL23/31	22.64	11	Gate Out	A1X943	2310081773	2023-04-08 03:34
CIBYQCAL23/31	22.72	11	Gate Out	C2X728	2310081775	2023-04-08 03:44
CIBYQCAL23/31	22.65	11	Gate Out	F4Y784	2310081777	2023-04-08 04:01
CIBYQCAL23/31	22.61	11	Gate Out	D7P878	2310081779	2023-04-08 04:05
CIBYQCAL23/31	22.64	11	Gate Out	F2H783	2310081846	2023-04-08 05:40
CIBYQCAL23/31	22.69	11	Gate Out	H1G936	2310081848	2023-04-08 05:54
CIBYQCAL23/31	22.63	11	Gate Out	C5K860	2310081850	2023-04-08 06:06
CIBYQCAL23/31	22.62	11	Gate Out	F5T701	2310081854	2023-04-08 06:14
CIBYQCAL23/31	22.68	11	Gate Out	F8Z937	2310081894	2023-04-08 07:55
CIBYQCAL23/31	22.69	11	Gate Out	A4D932	2310081908	2023-04-08 08:09
CIBYQCAL23/31	22.69	11	Gate Out	D6B932	2310081910	2023-04-08 08:26
CIBYQCAL23/31	22.56	11	Gate Out	F5X839	2310081909	2023-04-08 08:39
CIBYQCAL23/31	22.64	11	Gate Out	F4J758	2310081911	2023-04-08 08:48
CIBYQCAL23/31	22.67	11	Gate Out	B4X851	2310081920	2023-04-08 08:57
CIBYQCAL23/31	22.61	11	Gate Out	D9L806	2310081917	2023-04-08 08:58
CIBYQCAL23/31	22.65	11	Gate Out	W2V868	2310081902	2023-04-08 08:58
CIBYQCAL23/31	22.58	11	Gate Out	F1T927	2310081922	2023-04-08 09:02
CIBYQCAL23/31	22.64	11	Gate Out	T2D916	2310081925	2023-04-08 09:05
CIBYQCAL23/31	22.65	11	Gate Out	D6B818	2310081927	2023-04-08 09:12
CIBYQCAL23/31	22.63	11	Gate Out	B5U783	2310081933	2023-04-08 09:16
CIBYQCAL23/31	22.62	11	Gate Out	F4D811	2310081934	2023-04-08 09:20

CIBYQCAL23/31	22.76	11	Gate Out	D7G921	2310081938	2023-04-08 09:28
CIBYQCAL23/31	22.78	11	Gate Out	Z4T743	2310081940	2023-04-08 09:39
CIBYQCAL23/31	22.83	11	Gate Out	T3K837	2310081942	2023-04-08 09:44
CIBYQCAL23/31	22.78	11	Gate Out	V5O771	2310081945	2023-04-08 09:48
CIBYQCAL23/31	22.69	11	Gate Out	B7X938	2310081946	2023-04-08 09:51
CIBYQCAL23/31	22.71	11	Gate Out	T5M924	2310081947	2023-04-08 10:02
CIBYQCAL23/31	22.91	11	Gate Out	C2X728	2310081949	2023-04-08 10:05
CIBYQCAL23/31	22.73	11	Gate Out	D7P878	2310081977	2023-04-08 10:13
CIBYQCAL23/31	22.67	11	Gate Out	F4Y784	2310081958	2023-04-08 10:14
CIBYQCAL23/31	22.72	11	Gate Out	T1F830	2310081984	2023-04-08 10:20
CIBYQCAL23/31	22.81	11	Gate Out	F2H783	2310081992	2023-04-08 10:24
CIBYQCAL23/31	22.66	11	Gate Out	F5T701	2310082016	2023-04-08 10:36
CIBYQCAL23/31	22.76	11	Gate Out	F8Z937	2310082023	2023-04-08 10:54
CIBYQCAL23/31	22.67	11	Gate Out	V4M704	2310082029	2023-04-08 11:06
CIBYQCAL23/31	22.74	11	Gate Out	F5X839	2310082047	2023-04-08 11:19
CIBYQCAL23/31	22.59	11	Gate Out	C8C776	2310082051	2023-04-08 11:39
CIBYQCAL23/31	22.72	11	Gate Out	D6B932	2310082053	2023-04-08 11:41
CIBYQCAL23/31	22.64	11	Gate Out	W2V868	2310082057	2023-04-08 11:55
CIBYQCAL23/31	22.79	11	Gate Out	F4J758	2310082059	2023-04-08 12:04
CIBYQCAL23/31	22.71	11	Gate Out	B4X851	2310082068	2023-04-08 12:17
CIBYQCAL23/31	22.81	11	Gate Out	D6B818	2310082086	2023-04-08 12:23
CIBYQCAL23/31	22.75	11	Gate Out	B8A913	2310082088	2023-04-08 12:34
CIBYQCAL23/31	22.43	11	Gate Out	D9L806	2310082096	2023-04-08 12:56
CIBYQCAL23/31	22.73	11	Gate Out	A4D932	2310082106	2023-04-08 12:56
CIBYQCAL23/31	22.72	11	Gate Out	B5U783	2310082111	2023-04-08 13:06
CIBYQCAL23/31	22.68	11	Gate Out	B7X938	2310082130	2023-04-08 13:48
CIBYQCAL23/31	38	11	Gate Out	D7G921	2310082126	2023-04-08 13:48
CIBYQCAL23/31	22.7	11	Gate Out	T3K837	2310082131	2023-04-08 13:52
CIBYQCAL23/31	22.69	11	Gate Out	P2H857	2310082134	2023-04-08 13:55
CIBYQCAL23/31	22.58	11	Gate Out	F4D811	2310082112	2023-04-08 13:59
CIBYQCAL23/31	22.65	11	Gate Out	Z4T743	2310082146	2023-04-08 14:01
CIBYQCAL23/31	22.67	11	Gate Out	T5M924	2310082149	2023-04-08 14:09
CIBYQCAL23/31	22.61	11	Gate Out	V5O771	2310082154	2023-04-08 14:10
CIBYQCAL23/31	22.64	11	Gate Out	C2X728	2310082163	2023-04-08 14:18
CIBYQCAL23/31	22.66	11	Gate Out	B5N788	2310082148	2023-04-08 14:19
CIBYQCAL23/31	22.74	11	Gate Out	T1F830	2310082184	2023-04-08 14:26
CIBYQCAL23/31	22.72	11	Gate Out	F2H783	2310082200	2023-04-08 14:31
CIBYQCAL23/31	22.84	11	Gate Out	D7P878	2310082201	2023-04-08 15:41
CIBYQCAL23/31	22.88	11	Gate Out	H1G936	2310082208	2023-04-08 15:51
CIBYQCAL23/31	22.82	11	Gate Out	F5T701	2310082202	2023-04-08 15:52
CIBYQCAL23/31	22.73	11	Gate Out	F4Y784	2310082211	2023-04-08 15:54
CIBYQCAL23/31	22.78	11	Gate Out	V4M704	2310082227	2023-04-08 16:44
CIBYQCAL23/31	22.72	11	Gate Out	F5X839	2310082234	2023-04-08 16:48
CIBYQCAL23/31	22.8	11	Gate Out	D6B932	2310082235	2023-04-08 17:01
CIBYQCAL23/31	22.83	11	Gate Out	C8C776	2310082236	2023-04-08 17:17
CIBYQCAL23/31	22.86	11	Gate Out	W2V868	2310082240	2023-04-08 17:29
CIBYQCAL23/31	22.84	11	Gate Out	B4X851	2310082284	2023-04-08 17:32
CIBYQCAL23/31	22.8	11	Gate Out	F4J758	2310082243	2023-04-08 17:33
CIBYQCAL23/31	22.88	11	Gate Out	A4D932	2310082287	2023-04-08 17:49

CIBYQCAL23/31	22.78	11	Gate Out	D6B818	2310082286	2023-04-08 17:55
CIBYQCAL23/31	22.8	11	Gate Out	T2D916	2310082319	2023-04-08 18:04
CIBYQCAL23/31	22.57	11	Gate Out	A1X943	2310082290	2023-04-08 18:18
CIBYQCAL23/31	22.88	11	Gate Out	F8Z937	2310082322	2023-04-08 18:21
CIBYQCAL23/31	22.89	11	Gate Out	B5U783	2310082355	2023-04-08 18:27
CIBYQCAL23/31	22.82	11	Gate Out	F4D811	2310082356	2023-04-08 18:32
CIBYQCAL23/31	22.94	11	Gate Out	F1T927	2310082357	2023-04-08 19:06
CIBYQCAL23/31	22.89	11	Gate Out	T5M924	2310082358	2023-04-08 19:11
CIBYQCAL23/31	22.78	11	Gate Out	V5O771	2310082433	2023-04-08 20:06
CIBYQCAL23/31	22.77	11	Gate Out	Z4T743	2310082437	2023-04-08 20:26
CIBYQCAL23/31	22.71	11	Gate Out	P2H857	2310082443	2023-04-08 20:32
CIBYQCAL23/31	22.76	11	Gate Out	T3K837	2310082448	2023-04-08 20:42
CIBYQCAL23/31	23.04	11	Gate Out	H1G936	2310082456	2023-04-08 20:53
CIBYQCAL23/31	22.8	11	Gate Out	V4M704	2310082465	2023-04-08 21:08
CIBYQCAL23/31	22.98	11	Gate Out	D7P878	2310082469	2023-04-08 21:36
CIBYQCAL23/31	22.83	11	Gate Out	F2H783	2310082473	2023-04-08 21:44
CIBYQCAL23/31	22.85	11	Gate Out	F4Y784	2310082478	2023-04-08 21:51
CIBYQCAL23/31	22.91	11	Gate Out	F5T701	2310082488	2023-04-08 22:01
CIBYQCAL23/31	22.94	11	Gate Out	B5N788	2310082501	2023-04-08 22:18
CIBYQCAL23/31	22.92	11	Gate Out	D6B932	2310082504	2023-04-08 22:18
CIBYQCAL23/31	14.49	7	Gate Out	C8C776	2310082510	2023-04-08 23:09
CIBYQCAL23/31	12.36	6	Gate Out	A4D932	2310082521	2023-04-09 01:32
CIBYQCAL23/31	22.64	11	Gate Out	W2V868	2310082516	2023-04-09 01:40
CIBYQCAL23/31	20.68	10	Gate Out	T2D916	2310082587	2023-04-09 02:13
CIBYQCAL23/31	16.46	8	Gate Out	F4D811	2310082604	2023-04-09 02:41
CIBYQCAL23/31	14.48	7	Gate Out	A1X943	2310082592	2023-04-09 03:10
CIBYQCAL23/31	14.46	7	Gate Out	T5M924	2310082614	2023-04-09 03:20
CIBYQCAL23/31	14.56	7	Gate Out	F1T927	2310082613	2023-04-09 04:01
CIBYQCAL23/31	12.37	6	Gate Out	V5O771	2310082624	2023-04-09 04:05
CIBYQCAL23/31	16.53	8	Gate Out	B4X851	2310082622	2023-04-09 04:13
CIBYQCAL23/31	10.33	5	Gate Out	Z4T743	2310082667	2023-04-09 05:32

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

2.4 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante manifestó que las presuntas demoras en el ingreso de unidades por responsabilidad de la Entidad Prestadora habrían generado la demora en el retiro de la carga, sin embargo, la Reclamante no adjuntó medio probatorio alguno a fin de evidenciar lo argumentado.

Asimismo, es importante mencionar con relación a los tiempos de atención a los usuarios en el TNM, el Anexo 3 Del Contrato de Concesión¹ fija los Niveles

¹ **Anexo 3 Contrato de Concesión**

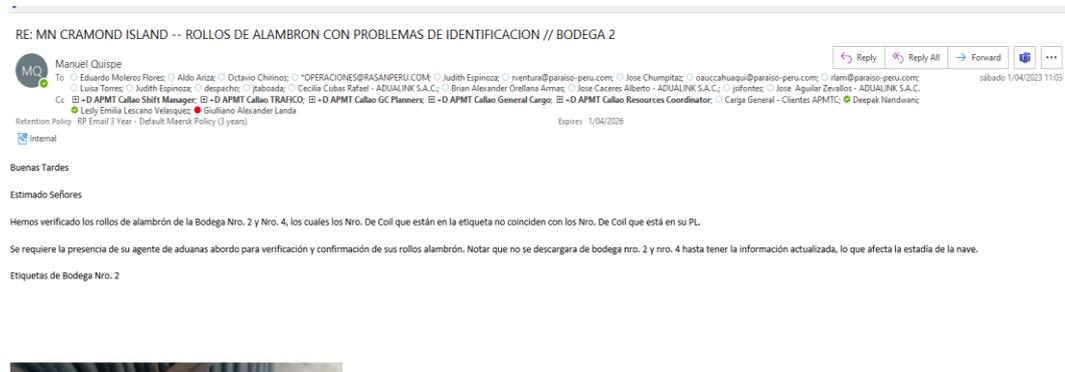
El cumplimiento de los indicadores se verificará en base al promedio trimestral o por operación según sea el caso.

Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga

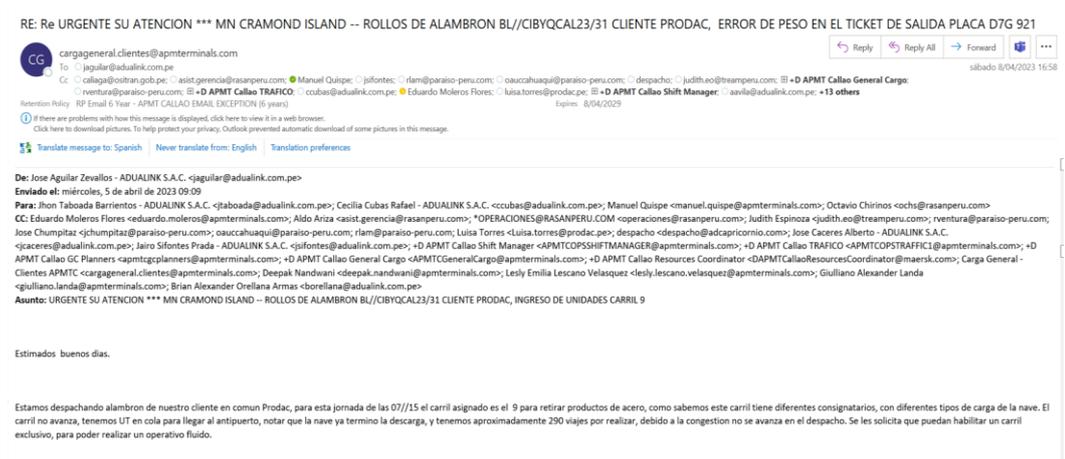
Tiempo de atención del usuario para el retiro de las mercancías, una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que corresponda y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a ese proceso no deberá de ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde

de Servicio y Productividad, los mismos que corresponden al tiempo de atención al usuario para el retiro de su carga, siento este, un indicador que se obtiene a través de un promedio de las operaciones trimestrales que retira en in trimestre indicado y no en atención a cada operación individual.

Es importante mencionar que durante las operaciones de descarga de los rollos de alambroón de la MN CRAMOND ISLAND, la documentación remitida en el Packing List por el agente marítimo RASAN, solo nos indica el código SAE y la medida, al compartir mercancías similares en la misma bodega se solicitó información a la propia Reclamante, antes del inicio de la descarga, enviando un Packing List, evidenciando que no eran los datos respecto a la carga en bodega, siendo que el Agente de Aduanas ADUALINK, con fecha 01.04.2023, envió la información correcta.



Es importante mencionar que el día 05.04.2023, la Reclamante manifestó que durante las operaciones despacho se habría asignado carriles, donde compartiría con otras mercancías, y esto sería un hecho generador de las presuntas demoras alegadas por la Reclamante, como se observa:



Ahora bien, de la revisión de la asignación de carriles observamos que la Reclamante mantenía un carril exclusivo para el despacho por los que no podría alegar la Reclamante que esto efectivamente ocurrió.

que el usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computarán desde el ingreso de cada unidad de transporte.

05/04 1500 - 2300 HRS			
LINEA	MUELLE	NAVE	CARGA
1	2A	LIGNUM GRID	TORTA DE SOYA - BUNGE PERU (DIRECTO)
2	4B	SANKATY EAGLE	TORTA DE SOYA (CALIDAD HIPRO/PELLET)
3	SILOS	EFFY N	TRIGO
4	11A	EFFY N	MAIZ
5	2B	SIDER BILBAO	SAL INDUSTRIAL (BL 5)
6	03B	SILVER GINNY	ACEITE DE SOYA (DIRECTO) (CLIENTE: CARGILL SA)
7,8	3A	BULK BOLIVIA	ROCA FOSFORICA (DIRECTO)
9	3A	CRAMOND ISLAND	PRODUCTOS DE ACERO
10	3B/11A/ZONA	AMIS POWER	PLANCHAS/HUACALES/ TUBOS/BARRAS
11	ZONA/3B	CAMABAJAS / CIGUEÑAS /AMIS POWER	CAMABAJAS CONT-CAR. GRAL / CIGUEÑAS/BARRAS - BEAGLE

Respecto a los presuntos daños, la Reclamante no adjuntó medio probatorio alguno en relación a los supuestos daños presentados, mas aun cuando al momento del retiro, tampoco dejó constancia de los daños alegados. Así las cosas, no se puede tomar en consideración lo alegado por la Reclamante.

En conclusión, la Reclamante no ha probado: (i) la supuesta demora en la atención en TNM, la presunta congestión, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTC, (ii) los presuntos daños a la mercadería alegado por la Reclamante; siendo que los argumentos en mención han quedado desacreditados en los términos expuestos.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

III. RESOLUCIÓN

Por los argumentos antes señalados, se declara **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por **PRODUCTOS ACERO CASSADO S.A.** según Expediente No. **APMTC/CL/0074-2023**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.